

BALCARCE, 13 AGO 2018

VISTO que es necesario modificar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias (OCA 058/2001), en virtud de adecuarlo al Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata vigente, obrante en expediente 2-1544/18, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias trató y aprobó el actual Reglamento con fecha 28 de junio de 2001 (OCA 058/2001), tomando el mismo como base para la propuesta de un nuevo Reglamento.-

Que la propuesta por el Secretario de Consejo Académico, Ing. Agr. Miguel PEREYRA IRAOLA contempla los cambios realizados en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.-

Que no existe un marco reglamentario para el desarrollo de las reuniones de Comisión Ampliada de Consejo Académico.-

Que por tal motivo es necesario derogar la OCA 058/01 y realizar un nuevo acto administrativo.-

Que el Consejo Académico trató y aprobó el tema de la presente Ordenanza en su reunión del día 06.08.18.-

Lo establecido en el artículo 91º del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.-

Por ello:

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA**

ARTÍCULO 1º: DEROGAR la Ordenanza de Consejo Académico N° 058/01.-

ARTÍCULO 2º: APROBAR el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias" que se adjunta como ANEXO I, que consta de trece (13) fojas y se adjunta a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Inscribase en el Registro de Ordenanzas de Consejo Académico de esta Facultad. Elévese copia a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese. -

ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° 465

Ing. Agr. Miguel PEREYRA IRAOLA
Secretario de Consejo Académico
Facultad de Ciencias Agrarias
UNMAP

Ing. Agr. José Luis BOEZA SILVA M.S.
Presidente de Consejo Académico
Facultad de Ciencias Agrarias
UNMAP

FCA UNMP
CIP
2

FCA UNMP
INTERVIENE
9

Anexo I – OCA 465/18

Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias

CAPITULO I: INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º: El Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno de la Facultad y está compuesto por 14 miembros titulares, según se detalla a continuación:

1. Doce (12) miembros elegidos por sus respectivos Cuerpos con voz y voto:

- i. Seis (6) Consejeros Docentes
- ii. Cuatro (4) Consejeros Estudiantiles
- iii. Dos (2) Consejeros Graduados

2. El Decano, elegido por el Consejo Académico, que oficiará de Presidente del Cuerpo y votará solo en caso de empate

3. Un (1) miembro titular No Docente elegido por su Cuerpo con voz y sin voto

Todos los miembros titulares del Consejo Académico tienen sus respectivos suplentes que podrán reemplazarlos según lo normado por el presente reglamento.

Artículo 2º: Corresponde al Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias:

1. Elegir al Decano y al Vicedecano.

2. Dictar disposiciones generales sobre el gobierno interior y administrativo de la Facultad.

3. Constituirse en órgano de apelación de las resoluciones del Decano y de la aplicación particular de las ordenanzas o resoluciones de carácter general.

4. Aprobar, observar o rechazar los planes de estudio y sus modificaciones y elevarlos al Consejo Superior para su ratificación.

5. Autorizar la expedición de los títulos profesionales y grados académicos.

6. Aprobar, observar o rechazar los programas de enseñanza, investigación y extensión que preparen los Departamentos u otros estamentos de la Facultad.

7. Recabar y evaluar informes del Decano, Vicedecano y/o Secretarios sobre los logros de la enseñanza, la investigación, la extensión y la gestión de la Facultad.

8. Designar a los docentes de la Facultad.

9. Analizar las evaluaciones realizadas a los docentes por los Departamentos y Áreas.

10. Proponer al Consejo Superior la separación de los docentes de la Facultad que, luego de ser sometidos a juicio académico, así lo merezcan.

11. Suspender o separar de sus funciones al Decano y/o al Vicedecano por causa fundada, por el voto de las tres cuartas partes del total de los consejeros que integran el cuerpo.

12. Considerar y resolver sobre la renuncia de los docentes.

13. Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento de cátedras paralelas de la Facultad.

14. Fijar y modificar el calendario académico, dentro de los periodos y normas de carácter general que fije el Consejo Superior.

15. Recibir el informe que el Decano presentará cada año ante el Consejo Superior sobre las actividades y programación académica de la Facultad.

16. Reglamentar las funciones específicas de los Departamentos y Áreas de la Facultad.

[Handwritten signature]

17. Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Facultad, y fiscalizar la ejecución del mismo.
18. Fijar las condiciones de admisibilidad, permanencia y promoción de los estudiantes de acuerdo a las normas vigentes.
19. Determinar las necesidades de cargos docentes y no docentes de la Facultad.
20. Llamar a concurso para cubrir cargos docentes.
21. Avalar las solicitudes de becas y subsidios de investigación y/o extensión que se desarrollen en la Facultad.
22. Designar a los representantes de la Facultad en los casos que se considere necesario.
23. Respetar las misiones, funciones y compromisos emergentes del Convenio FCA-INTA EEA Balcarce.
24. Entender en los convenios, cartas acuerdo y otras formas de vinculación con terceros que involucre a personal de la Facultad y/o se desarrolle bajo su jurisdicción.
25. Dictar y/o modificar su propio reglamento interno de funcionamiento.

CAPITULO II: de las SESIONES y de los CONSEJEROS

Artículo 3º: Las sesiones serán presididas por el Decano, quien tendrá voto sólo en caso de empate.

Artículo 4º: En ausencia del Decano, las sesiones serán presididas por el Vicedecano. En caso de que éste se viera imposibilitado de hacerse cargo, lo reemplazará el Consejero Docente con mayor antigüedad docente y en ese caso, a igualdad de antigüedad docente entre más de un Consejero, por el que ostentara el cargo de mayor categoría docente. En caso de que éste no pudiera hacerse cargo, la Presidencia será ejercida por un Consejero Docente en orden decreciente de antigüedad docente y categoría docente.

Artículo 5º: El Consejero Docente que reemplace al Vicedecano conservará su derecho a votar como Consejero, sin perjuicio del voto que como Presidente le correspondería en caso de empate.

Artículo 6º: El Consejo se reunirá en sesión ordinaria durante el año lectivo, con una frecuencia mínima de una reunión mensual, excluido el mes de enero. Las sesiones tendrán lugar con un *quorum* de ocho (8) miembros, contando como uno de ellos al Presidente. Cuando la sesión sea presidida por un Consejero Docente, el *quorum* será de siete (7) contando como uno de ellos al Consejero que esté presidiendo la sesión.

Artículo 7º: Los resultados de las votaciones en las sesiones podrán definirse de acuerdo con las siguientes mayorías:

MAYORÍA SIMPLE: la alternativa que se aprueba es la que obtiene la mayor cantidad de votos de los miembros presentes respecto de las demás considerando, en caso de empate, el voto de quien presida la reunión.

MAYORIA ABSOLUTA: la alternativa que se aprueba es la que obtiene los votos de la mitad más uno de los miembros presentes considerando, en caso de empate, el voto de quien presida la reunión.

MAYORIA DE LOS DOS TERCIOS: la alternativa que se aprueba es la que obtiene los votos de los dos tercios de los miembros presentes. En caso que el resultado de

aplicar el factor dos tercios al número de miembros presentes de un número decimal, se tomará el número entero inmediatamente superior al número obtenido como resultado.

Todos los asuntos que se traten en el Consejo Académico se resuelven por mayoría simple, salvo que otro tipo de mayoría esté explícito en este reglamento, en Ordenanzas del Consejo Académico, del Consejo Superior o en el Estatuto.

Artículo 8º: Tanto la modificación de temas sobre los que el Consejo Académico ya hubiera emitido una resolución y la excepción a reglamentaciones vigentes, deberán aprobarse con la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 9º: Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión fundada en contrario de la mayoría absoluta del Cuerpo.

Artículo 10º: Los asistentes a las reuniones de Consejo Académico que no forman parte del mismo podrán hacer uso de la palabra durante una reunión plenaria, siempre que sean autorizados por el Presidente. Un (1) Consejero Académico con el apoyo de otros tres (3) miembros del Cuerpo, podrá solicitar al Presidente que autorice el uso de la palabra a un asistente.

Artículo 11º: Al comienzo del ciclo lectivo, el Consejo Académico establecerá el día de la semana y la hora de comienzo de las reuniones ordinarias. Estos serán inamovibles, salvo el voto a favor de los dos tercios de los miembros presentes. El día, la hora y el lugar de las sesiones ordinarias deberán ser profusamente publicitados.

Artículo 12º: Transcurridos treinta (30) minutos de la hora de citación, en el Acta de la sesión se asentarán los miembros presentes y ausentes, haciendo constar en este último caso si la ausencia es justificada o injustificada según lo establecido en el presente reglamento. En caso de haber Consejeros reemplazantes presentes deberá hacerse constar a qué Consejero sustituyen. Si después de este lapso no estuviese presente el número mínimo de Consejeros necesario para sesionar, la sesión será considerada suspendida.

Artículo 13º: Los Consejeros podrán solicitar licencia a su cargo, la cual será tratada por el Consejo Académico. Si la misma fuera aceptada, el Consejero solicitante será sustituido por el correspondiente reemplazante por el tiempo que dure la licencia. La licencia no podrá solicitarse por un tiempo menor que tres (3) semanas ni mayor que seis (6) meses. La suma de licencias parciales no podrá ser mayor que seis (6) meses.

Artículo 14º: Se considera como extraordinaria toda sesión celebrada fuera del día y la hora establecidos para las sesiones ordinarias y que no sean continuación de ellas. Pueden ser solicitadas por el Decano, o por al menos, un tercio de los miembros en ejercicio del Consejo. Sólo se tratarán los temas incluidos en el respectivo orden del día. En las sesiones extraordinarias se labrarán actas y serán válidas todas las disposiciones referidas a las sesiones ordinarias.

Artículo 15º: El Orden del Día de reuniones ordinarias y extraordinarias deberá ser entregado a cada Consejero con una anticipación mínima de 24 horas del inicio de la sesión y exhibido públicamente.

Artículo 16º: Toda propuesta hecha en sesión por un Consejero que pueda afectar el trámite de la misma, se considera como moción si así lo declara el proponente.

Las mociones son:

- 1) de orden;
- 2) de preferencia;
1. 3) de tratamiento sobre tablas;
2. 4) de reconsideración.

1) de las MOCIONES DE ORDEN

Artículo 17º: Las mociones de orden son las que afectan directamente el desarrollo de la sesión con alguno de los siguientes objetos:

1. que se pase a considerar el Orden del Día
2. que el Consejo se constituya en Comisión
3. que el debate se declare libre
4. que se aplaze la consideración de un asunto incluido en el Orden del Día, estando el mismo o no en discusión
5. que se pase a cuarto intermedio
6. que el asunto que se está tratando pase o vuelva a comisión
7. que se trate una cuestión de privilegio
8. que se cierre el debate, haya o no lista de oradores
9. que se levante la sesión
10. que se invite a personas ajenas al Consejo a participar de la sesión.

Artículo 18º: Las mociones de orden pueden ser formuladas en cualquier instancia de la sesión, aun estando otro asunto en debate. Su fundamentación es opcional y se votan inmediatamente, salvo el eventual pedido de aclaración autorizado por el Artículo 16º. Se aprueban por mayoría simple. Pueden repetirse en la misma sesión sin que ello signifique reconsideración.

2) de las MOCIONES DE PREFERENCIA

Artículo 19º: Son mociones de preferencia las que tienen por objeto el de anticipar la consideración de cualquier punto del Orden del Día.

Artículo 20º: Acordada la preferencia, el asunto en cuestión se trata con preferencia a cualquier otro. Si son varias las mociones de preferencia aprobadas, los asuntos respectivos se tratan en el orden en que aquéllas fueron presentadas.

Artículo 21º: Las preferencias acordadas que no se hayan hecho efectivas al levantarse la sesión, no caducan y deberán figurar en primer término en el Orden del Día de la sesión siguiente.

Artículo 22º: Las mociones de preferencia requieren, para su aprobación:

1. la mayoría simple, si el asunto está en el Orden del Día
2. el voto de los dos tercios de los presentes, si el asunto no está en el Orden del Día, y se la considerará como moción de tratamiento sobre tablas.
3. 3) de las MOCIONES DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Artículo 23º: Las mociones de tratamiento sobre tablas tienen por objeto que, después de aprobadas y en el orden que se determine, sean tratados asuntos que no figuren en el Orden del Día, tengan o no despacho de comisión.

Artículo 24º: La fundamentación de tratamiento sobre tablas, limitada a un lapso de diez (10) minutos, atenderá en particular a la razón de urgencia que la motiva. Para ser aprobada, requiere mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

4. 4) de las MOCIONES DE RECONSIDERACION

5. **Artículo 25º:** Las mociones de reconsideración son las que tienen por finalidad la de rever una resolución ya aprobada por el Consejo con el objeto de modificarla o derogarla.

Artículo 26º: El autor de una moción de reconsideración deberá precisar, en un lapso no mayor de diez (10) minutos, sus alcances y expresar las razones que la justifican. La moción puede entrar en debate y discusión y pasar inmediatamente a votación. Para ser aprobada, requiere mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 27º: Una vez aprobada la moción de reconsideración, la modificación sugerida deberá aprobarse con la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

CAPITULO IV: de las SUPLENCIAS y ASISTENCIA de los CONSEJEROS

Artículo 28º: Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas por los Consejeros reemplazantes. Si por sucesivas vacantes el Consejo quedara sin *quorum* por haberse agotado el número de reemplazantes, el Decano deberá hacer las gestiones pertinentes para un urgente llamado a elecciones del/los Cuerpos que presentaran problemas para cubrir las vacantes.

Artículo 29º: Los Consejeros podrán ser sustituidos en las sesiones por los reemplazantes.

1. Para ello el Consejero titular y el reemplazante deberán notificar a la Secretaría del Consejo Académico hasta los treinta (30) minutos antes de la hora del inicio de la sesión.

2. En caso de que el Consejero Titular no haya dado aviso de su ausencia, sus reemplazantes en el orden que corresponda de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación, podrán tomar su lugar una vez transcurridos treinta (30) minutos de la hora de citación.

Artículo 30º: Régimen de suplencias

1. Se consideran Consejeros reemplazantes a los suplentes de los Consejeros titulares en el orden en que fueron proclamados por el Consejo Superior.

2. En caso de que un Cuerpo tenga representación de mayoría y de minoría, el reemplazo deberá hacerse de manera tal que se mantenga la representación de ambas fracciones de los representantes del Cuerpo. En caso de agotarse la lista de suplentes de alguna de las fracciones, el lugar será ocupado por el suplente disponible del respectivo Cuerpo.

Artículo 31º: El Consejero que faltare sin causa debidamente justificada ante el Consejo Académico a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas u ocho (8) alternadas, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la siguiente sesión y hacerse constar la cesantía mediante una Ordenanza.

Artículo 32: Régimen de asistencia.

1. Para los Consejeros Docentes, serán causas justificadas de inasistencia:

- i. Dictar clases en el horario asignado por Secretaría Académica.

- ii. Constituir mesa evaluadora de examen en el día en que se celebra la reunión ordinaria.
 - iii. Rendir examen o concursar ese día o dentro del lapso de los tres (3) posteriores.
 - iv. Integrar ese día una Comisión Asesora de Concurso.
 - v. Tener una autorización expresa del Consejo Académico o del Decano por causa fundada.
 - vi. Estar en uso de licencias incluidas en la reglamentación vigente.
 - vii. Participar de viaje de estudios.
 - viii. Causas de fuerza mayor debidamente certificadas.
2. Para los Consejeros Estudiantiles, serán causas justificadas de inasistencia:
- i. Rendir examen ese día o dentro del lapso de los tres (3) posteriores.
 - ii. Realizar viaje de estudios avalado por la Facultad de Ciencias Agrarias.
 - iii. Trabajo de ayudantía debidamente justificado.
 - iv. Integrar ese día una Comisión Asesora de Concurso.
 - v. Tener una autorización expresa del Consejo Académico o del Decano por causa fundada.
 - vi. Cuestiones de salud debidamente certificadas.
 - vii. Causas de fuerza mayor debidamente certificadas.
3. Para los Consejeros Graduados, serán causas justificadas de inasistencia:
- i. Integrar ese día una Comisión Asesora de Concurso.
 - ii. Tener una autorización expresa del Consejo Académico o del Decano por causa fundada
 - iii. Cuestiones de salud debidamente certificadas.
 - iv. Causas de fuerza mayor debidamente certificadas, incluyendo las laborales.
4. Las ausencias justificadas no se computarán al efecto de los límites establecidos en el Artículo 31° del presente reglamento.
5. Los incisos i, ii e iii son aplicables tanto a los Consejeros titulares como a los suplentes cuando éstos sean convocados para integrar el Consejo.
6. La sola presencia del suplente no significa justificación de la ausencia.
7. Se dará plazo hasta la siguiente sesión ordinaria en que se haga presente el miembro ausente para justificar la inasistencia.
8. Las faltas no justificadas serán imputadas tanto al miembro titular como a sus reemplazantes en el orden establecido en los casos en que éstos tampoco justifiquen su ausencia.
9. Es obligación del Consejero titular que vaya a estar ausente en una reunión avisar a su suplente. Igual responsabilidad recaerá sobre el suplente si no pudiera asistir a la reunión.
10. Las situaciones no contempladas a este respecto en este reglamento, serán consideradas por el Consejo Académico.

CAPITULO V: de las COMISIONES

Artículo 33°: El Consejo Académico tiene como Comisiones Internas Permanentes (CIP) las seis (6) que a continuación se detallan:

1. Comisión de Enseñanza de Grado y Post-grado.
2. Comisión de Personal Docente y Alumnos.
3. Comisión de Presupuesto, Administración y Funcionamiento.
4. Comisión de Extensión Universitaria y Relaciones con la Comunidad.

5. Comisión de Coordinación, Estilo, Interpretación y Reglamento.
6. Comisión de Política Institucional e Investigación.

Artículo 34º: Composición de las CIP:

1. Estarán formadas por un máximo de siete (7) y un mínimo de tres (3) Consejeros Académicos, quienes serán representantes de los distintos Cuerpos y elegidos por sus propios Consejeros.
2. Al menos uno (1) de los integrantes de cada Comisión deberá ser Consejero titular de cualquiera de los tres Cuerpos. Los integrantes las CIP serán designados por el Consejo Académico a través de una Ordenanza.
3. Con aprobación del Consejo Académico podrán participar representantes de los distintos Cuerpos que no pertenezcan al Consejo Académico.
4. Con aprobación de los 2/3 de los presentes del Consejo Académico la composición de las CIP podrán superar los siete integrantes.

Artículo 35º: La Comisión de Enseñanza de Grado y Post-grado interviene en:

1. la estructura académica de la Facultad
2. las carreras y títulos
3. los planes de estudio
4. los contenidos y objetivos de las asignaturas
5. la organización y funcionamiento de la Biblioteca
6. los cursos de post-grado conducentes o no conducentes a título
7. todos los cursos extra-curriculares

Artículo 36º: La Comisión de Personal Docentes y Estudiantes interviene en:

1. Personal Docente
 - i. el análisis de las necesidades de la planta docente de los Departamentos y Áreas
 - ii. la propuesta de designación y promoción de Profesores y Auxiliares de docencia en las categorías y dedicaciones que permite el Estatuto de la UNMdP según corresponda
 - iii. la renuncia, licencia o separación de sus cargos
 - iv. los recursos y peticiones
 - v. los llamados a concurso para la provisión de cargos
 - vi. todo lo referente a la Carrera Docente
 - vii. la administración de la planta temporaria
2. Estudiantes
 - i. la admisión, la promoción y la permanencia,
 - ii. las inscripciones,
 - iii. los pases y vinculaciones académicas con otras instituciones,
 - iv. las sanciones disciplinarias, recursos y peticiones
 - v. el calendario de clases y exámenes
 - vi. el otorgamiento de becas,
 - vii. el régimen de pasantías y la realización de viajes de estudio.

Artículo 37º: La Comisión de Presupuesto, Administración y Funcionamiento interviene en:

1. la consideración y seguimiento de la ejecución del presupuesto anual de la Facultad
2. los programas de adquisición de bienes de consumo, bienes muebles y bienes inmuebles y en toda inversión de fondos que, de acuerdo con las normas vigentes, requieran la intervención del Consejo Académico

3. lo concerniente a legados, donaciones e ingresos por convenios u otro tipo de acuerdos
4. lo referente al mantenimiento y refacción de edificios, instalaciones y equipamiento de la Facultad
5. la planificación y ejecución de obras
6. el funcionamiento administrativo de la Facultad y en el de sus servicios de apoyo, como así también en el control de gestión de los funcionarios.

Artículo 38º: La **Comisión de Extensión Universitaria y Relaciones con la Comunidad** interviene en los proyectos de extensión de la actividad universitaria hacia la comunidad y en las relaciones con las entidades públicas y privadas, como así también en todo lo referente a la logística de las actividades académicas abiertas a la comunidad. Esta Comisión es el nexo del Consejo Académico con el Área de Extensión e Investigación Adaptativa de la EEA Balcarce, con los CREAP y con otras organizaciones. Esta Comisión deberá trabajar con la CIP de Personal Docente y Estudiantes en todo lo referente a las pasantías de los estudiantes. Es tarea de esta Comisión hacer públicos los actos del Consejo Académico ante la Comunidad de la Unidad Integrada Balcarce.

Artículo 39º: La **Comisión de Coordinación, Estilo, Interpretación y Reglamento** coordina, junto con la Secretaría del Consejo, el desarrollo y funcionamiento del mismo de acuerdo a lo normado en este reglamento.

1. Interviene en la redacción e interpretación de reglamentos y normas.
2. Fiscaliza la redacción y contenido definitivos de Ordenanzas, Declaraciones y Pedidos de Informes, velando porque reflejen el espíritu de lo tratado y aprobado por el Consejo.

Artículo 40º: La **Comisión de Política Institucional e Investigación** se ocupa de todo lo referente a:

1. la relación de la Facultad con el INTA en el marco de la Unidad Integrada Balcarce, y con la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Agrarias.
2. la relación con la Universidad y con cualquier otra institución pública o privada vinculada al quehacer científico, tecnológico, educativo o de extensión.
3. El análisis de las propuestas de los candidatos a la dirección de Departamentos y la coordinación del Área de alimentos y la elevación al CA del resultado fundamentado de la evaluación.
4. El análisis de los informes parciales y finales presentados por los directores de Departamento y el Coordinador del Área, y la elevación al CA del resultado de la evaluación.
5. La intervención dentro del marco de la Facultad de Ciencias Agrarias en toda cuestión inherente a la actividad científica, como la evaluación de las solicitudes de aval para subsidios y becas, la evaluación de los proyectos de investigación y la participación del personal de la Facultad en los mismos.
6. El análisis de la pertinencia de las solicitudes de equipamiento para investigación.

Artículo 41º: Queda a criterio del Consejo Académico el ampliar, limitar o modificar las funciones asignadas previamente a las CIP. Cuando por su índole un asunto requiera el tratamiento de más de una Comisión, ellas pueden considerarlo reunidas o en sucesión, según convenga.

Artículo 42º: Las reuniones de las CIP serán cerradas al público, pudiendo la Comisión invitar a personas con voz pero sin voto toda vez que lo estimen

conveniente. Las CIP deberán además conceder el derecho a ser oído o a exponer sus argumentos a todo aquel que lo solicite formalmente.

Artículo 43º: Las CIP podrán emitir despacho solamente si han funcionado con *quorum*, el que será alcanzado con la presencia de al menos dos (2) integrantes, uno (1) de los cuales deberá ser Consejero Titular. En el caso de no estar presente ningún Consejero titular, la CIP podrá emitir despacho con un mínimo de tres (3) Consejeros presentes y elevarlo a consideración del Consejo Académico.

Los despachos se presentarán por escrito en el formulario que se presenta como Anexo I del presente reglamento, firmados por los miembros que lo sustentan, pudiendo existir más de un despacho por asunto. Si el Consejero Titular estuviere en uso de licencia, el Consejo Académico deberá designar un Consejero Titular reemplazante durante el tiempo que dure aquélla.

Artículo 44º: Las CIP designarán a uno de los Consejeros que las integran como Secretario, el que será receptor y llevará registro de los temas entrados, coordinará las reuniones y redactará los despachos, pudiendo delegar las funciones en caso de imposibilidad a otro integrante de la comisión.

Artículo 45º: Es obligación de los miembros de las CIP asistir a las reuniones y realizar las actividades para las cuales fueron designados. En caso de incumplimiento, es responsabilidad del Secretario de la CIP elevar los antecedentes al Consejo Académico, el que podrá remover a los miembros y designar reemplazantes.

Artículo 46º: Las CIP están facultadas para requerir de la Secretaría del Consejo los informes y datos que estimen necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 47º: Los temas serán derivados a las CIP que correspondan por la Presidencia o la Secretaría del Consejo en forma inmediata a su entrada y luego de anexar la información necesaria para su tratamiento por la CIP, dando cuenta de ello al Consejo Académico en la primera sesión que celebre.

Artículo 48º: Dado el caso de temas urgentes por resolver, éstos serán entregados a las CIP bajo el rótulo de "pronto despacho" y las mismas deberán darles salida en la próxima sesión ordinaria.

Artículo 49º: Además de las CIP, el Consejo Académico podrá crear otras comisiones, ya sean temporarias o permanentes, con las características en cuanto a integración, funciones, forma de funcionamiento y alcances que se establezcan en cada caso. Estas comisiones serán puestas en funciones por Ordenanza del Consejo Académico en la que se detallarán sus misiones, funciones, derechos y obligaciones, la nómina de sus integrantes y el plazo asignado para cumplir sus objetivos.

CAPITULO VI: de la SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 50º: La Secretaría del Consejo Académico será ejercida por la persona que, a propuesta del Presidente, cuente con el acuerdo del Cuerpo. El Secretario del Consejo Académico contará con la ayuda de personal administrativo designado a tal efecto.

Artículo 51º: Son funciones de la Secretaría del Consejo Académico:

1. Trabajar en conjunto con la CIP de Coordinación, Estilo, Interpretación y Reglamento para coordinar el funcionamiento del Cuerpo.
2. Elaborar el Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinarias

3. Remitir a los Consejeros la citatoria y el Orden del Día de las reuniones y la documentación necesaria
4. Llevar control y diligenciar los asuntos que atañen al Consejo Académico y sus Comisiones, cuidando que sigan el trámite debido.
5. Informar al Consejo Académico los temas entrados a Comisión.
6. Facilitar a los Consejeros y a las Comisiones la documentación requerida y llevar control de ello.
7. Llevar registro de asistencia de los Consejeros a las sesiones y de lo establecido en el Artículo 12 del presente reglamento.
8. Redactar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico y remitirlos a la CIP de Coordinación, Estilo, Interpretación y Reglamento para su revisión.
9. Una vez aprobadas las actas por el Consejo Académico, remitir copia a quien corresponda y archivarlas.
10. Publicitar en cartelera el Orden del Día de cada reunión y las actas aprobadas.
11. Firmar las Ordenanzas del Consejo Académico junto con el Decano.
12. Dar publicidad a las resoluciones del Consejo Académico, incorporarlas al Digesto y divulgarlas a quien corresponda.

CAPITULO VII: de las ACTAS

Artículo 52º: De toda sesión que celebre el Consejo Académico se labrará un acta impresa y se generará un archivo electrónico seguro con la misma, en la que constará:

1. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia la sesión y el Orden del Día por tratar.
2. El nombre del Decano o de quien lo sustituya en la Presidencia, los nombres de los Consejeros según se establece en el Artículo 1 del presente reglamento
3. La resolución tomada sobre el acta de la sesión anterior o sobre cualquier otra pendiente de aprobación.
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos entrados de los que da cuenta la Presidencia o la Secretaría del Consejo.
5. El orden y la forma de discusión de cada punto del Orden del Día y de los que el Consejo haya decidido incluir y las mociones presentadas. En el caso de mociones sobre tablas, debe incluirse el nombre del o los Consejeros que la presentan y si el Cuerpo aprueba su tratamiento.
6. La resolución adoptada en cada asunto tratado, dando cuenta del resultado de la votación cuando la hubiere. En el caso de votación nominal, se consignará el nombre de cada votante y el sentido de su voto.
7. El nombre de los Consejeros que se retiran antes de concluir la reunión, y la hora en que esto sucede.
8. La hora en que se decide levantar la sesión o pasar a cuarto intermedio, consignando en este último caso la fecha y la hora en que se reanudará la sesión.

Artículo 53º: La redacción de las actas es responsabilidad de la Secretaría del Consejo. La versión definitiva (original y copias) del acta será firmada en todas sus hojas por, al menos, un Consejero de cada Cuerpo de entre los que estuvieron presentes en la sesión correspondiente.

CAPITULO VIII: de la PRESENTACION DE PROYECTOS



Artículo 54°: Todo proyecto presentado al Consejo deberá ser redactado con sus VISTOS, CONSIDERANDOS y PARTE RESOLUTIVA de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las proposiciones de carácter mandatario sobre asuntos que no requieren de la intervención del Consejo Superior, se presentarán como Proyecto de Ordenanza.
2. Las propuestas que tengan por finalidad la de expresar la opinión del Consejo sobre determinada cuestión, se presentarán como Proyecto de Declaración.
3. Las propuestas que tengan por objeto solicitar información, se presentarán como Proyecto de Pedido de Informes.

Artículo 55°: Las cuestiones que son de competencia del Consejo Superior se presentarán, como Proyecto de Ordenanza, en cuya parte dispositiva se exprese la propuesta que se eleva a consideración.

CAPITULO IX: de las RESOLUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 56°: Todas los Proyectos y Ordenanzas del Consejo Académico deberán ser visadas por la CIP de Coordinación, Estilo, Interpretación y Reglamento antes de ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Cuerpo.

Artículo 57°: La CIP de Coordinación, Estilo, Interpretación y Reglamento deberá expedirse en un plazo no mayor de siete (7) días corridos desde la fecha en que ingresen a la misma.

Artículo 58°: La CIP de Coordinación, Estilo, Interpretación y Reglamento deberá informar al resto del Consejo en cada sesión ordinaria sobre los Proyectos y Ordenanzas visadas, lo que deberá constar en actas.

Artículo 59°: La CIP de Coordinación, Estilo, Interpretación y Reglamento deberá expedirse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles cuando el texto de los Proyectos y Ordenanzas le sea remitido con pedido debidamente fundado de "trámite urgente".



Anexo del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Académico Facultad de Ciencias Agrarias (OCA N° 465/18)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS CONSEJO ACADÉMICO				
DESPACHO DE COMISIÓN				
Comisión				
IDENTIFICACIÓN ASUNTO				
Consejo Académico			Comisión	
Entrada N°:	Fecha:		Entrada N°:	Fecha:
Origen:				
Asunto:				
DESPACHO				
Fecha:	N° despacho:	¿Hay otro despacho sobre el tema en esta comisión? (S/N):..... N°.....		
Despacho avalado por los siguientes miembros de la Comisión (firma, aclaración y Cuerpo):				
TRATAMIENTO POR EL CONSEJO ACADÉMICO				
Fecha:	Sesión:	Resolución:		

[Handwritten signature]